



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
EL PLENO DE  
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**CONSIDERANDO**

- Que,** el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, expresa en el artículo 1: *“La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”*;
- Que,** de conformidad al Mandato Constituyente No. 1, artículo 7, la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, la de conceder amnistias e indultos;
- Que,** el Ing. Carlos Simbaña Romero, en su calidad de representante legal del Consorcio Constructor Condhor Herdoíza Meneses Asociados, suscribió un contrato de construcción del Edificio de Correos Nacionales, luego de ganar una licitación internacional examinada por la Contraloría. En la ejecución del contrato, se evidenció la negligencia, de distintos funcionarios estatales y Entidades Públicas: La Empresa Nacional de Correos, previa la firma del contrato no solicitó el informe al Ministerio de Finanzas. La Procuraduría General del Estado, tampoco se percató de esta falencia y emitió dictamen favorable para la firma del contrato. El Ministerio de Finanzas al desembolsar el anticipo, permitió que los Constructores iniciaran la obra, invirtieran el anticipo entregado y su propio capital para cumplir con el cronograma;
- Que,** la Constitución Política reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos como procedimientos de última instancia. El Ing. Carlos Simbaña y el representante legal de la Empresa Nacional de Correos (hoy Correos Nacionales del Ecuador), suscribieron el Acta de Mediación y Acuerdo Total No. 2000-15 en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
- Que,** el Procurador General del Estado en Of. 24292 emitió pronunciamiento vinculante ratificando la validez del Acta de Mediación y Acuerdo Total No. 2000-15 suscrita en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado: *“tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada por lo que cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios que ordenen su ejecución”*;



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

- Que,** la sentencia condenatoria expresa que no hubo perjuicio económico al Estado, cuando conforme al Art. 11 del Código Penal, solo el perjuicio da origen a la existencia del delito. Dice además que no hubo malicia sino culpa por desconocimiento de la ley, cuando solo es posible consumir el peculado con la intención dolosa, de causar daño, según los Arts. 14, 32 y 33 del Código Penal. Según la jurisprudencia, no hay peculado, si el hecho carece de uno de dos requisitos: dolo y perjuicio. En este caso la ausencia de ambos, destruye la existencia del peculado;
- Que,** ni el Acta de Mediación ni el contrato de obra fueron declarados nulos ni la acción fue declarada prescrita por juez civil competente; existiendo un claro caso de prejudicialidad que no fue evacuado;
- Que,** el Ing. Carlos Simbaña es un defensor de los derechos comunitarios, por cuanto en el año 2001, propuso y ganó un Recurso de Amparo Constitucional, en favor de la comuna de Tanda, en contra de un acto ilegítimo del Concejo Metropolitano de Quito que autorizaba rematar un bien público en beneficio de la Urbanización Rancho San Francisco. Pocos días después de esta resolución, la Comisión de Fiscalización presidida por el Diputado Carlos González, de la Izquierda Democrática, determinó el inicio de una acusación por peculado en contra del Ing. Carlos Simbaña;
- Que,** la persecución política y manipulación a la justicia, se pone de manifiesto en la carta dirigida al Presidente de la Corte Suprema el -17 de septiembre del 2004- con oficio No. 258-CGA-DPA, en papel membretado del Congreso Nacional por parte del mismo Sr. Carlos González en su calidad de Diputado en Funciones, sugiriendo los términos en los que se debía dictar la sentencia y condenar al solicitante;
- Que,** median motivos humanitarios por encontrarse el Ing. Carlos Simbaña enfermo de cáncer terminal e insuficiencia renal terminal; siendo además que su estado de salud ha empeorado; y,
- Que,** la Amnistía también se puede conceder después de la condena, según lo dispone el Art. 109 de la Ley Orgánica de la Función legislativa, título V del Indulto y la Amnistía: que en su parte pertinente dice: *“Decretada la amnistía, no podrán ejercerse, acciones penales por tales delitos, ni iniciarse proceso penal alguno. Si con anterioridad se hubiere iniciado, la pretensión punitiva en él prohibida se extinguirá mediante auto dictado por el Juez competente que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles”*.



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

Por lo que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Conferir amnistía general a favor de Carlos Alberto Simbaña Romero, con cédula de ciudadanía número 1701288191. En consecuencia se extinguen todas las acciones penales y civiles, iniciadas, que pudieran iniciarse o que estén concluidas en su contra, relacionadas con el contrato de construcción del Edificio de Correos suscrito el 19 de junio de 1981 y con la transacción contenida en el Acta de Mediación y Acuerdo Total No. 2000-15 suscrita en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado el 25 de agosto del 2000.

**Artículo 2.-** Ordenar el archivo definitivo de todos los procesos judiciales en contra de Carlos Alberto Simbaña Romero relacionados con el contrato de construcción suscrito el 19 de junio de 1981, con el Acta de Mediación y Acuerdo Total No. 2000-15, y con el pago de las indemnizaciones que la Empresa de Correos le realizó en el Acta de Mediación.

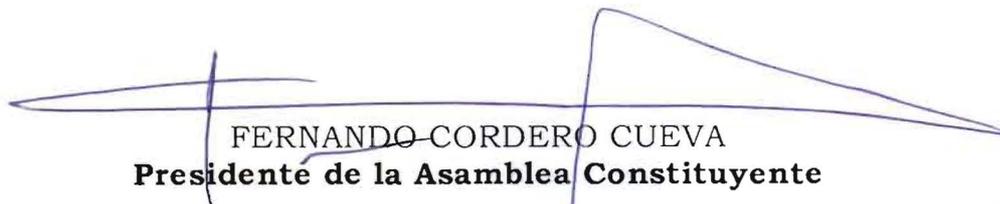
**Artículo 3.-** La Corte Suprema de Justicia, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, el Ministerio de Justicia, y demás juzgados e instituciones competentes, ejecutarán de forma inmediata la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Ministro de Gobierno y Policía y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### DISPOSICION FINAL

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
**Presidente de la Asamblea Constituyente**

  
DR. FRANCISCO VERGARA O.  
**Secretario**